



Acuerdo de la CGIACA del 02 de noviembre de 2010, por el que se aprueba el protocolo de informe y evaluación previos a la consolidación del profesorado colaborador en las universidades integrantes del Sistema Universitario de Galicia (SUG).

De conformidad con la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley del Parlamento de Galicia 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo y el artículo 6 del Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la Axencia para a Calidade do Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), en su redacción dada por el Decreto 326/2009, de 11 de junio, el artículo 7.1 de los Estatutos de la ACSUG dispone que ésta realizará, en el ámbito de la comunidad autónoma, las funciones de emisión de informes, evaluación, certificación y acreditación, previstas en la Ley orgánica 6/2001, de universidades, así como cualquier otra función análoga que sea propia del ámbito de la garantía de la calidad universitaria que le pueda ser atribuida por la normativa que resulte de aplicación.

De este modo, le corresponde a la ACSUG la competencia para realizar os informes y evaluaciones pertinentes, exigidos por la normativa específica de aplicación, para la consolidación del profesorado colaborador en las universidades del Sistema Universitario de Galicia (SUG). Estas funciones, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos de la ACSUG, están atribuidas a la Comisión Galega de Informes, Avaliación, Certificación e Acreditación (CGIACA).

Por otro lado, tanto el citado Decreto 270/2003, de 22 de mayo, en su Disposición Final Primera, como el artículo 23.2 de los Estatutos de la ACSUG establecen que la CGIACA, como órgano superior de evaluación de la ACSUG, en consonancia con la independencia con la que ésta debe actuar en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, será quien apruebe los distintos procedimientos y protocolos de evaluación, informe, certificación y acreditación que correspondan.

Cohherentemente la Orden de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria, del 17 de septiembre de 2009, por la que se regula la evaluación y el informe de la ACSUG previos a la contratación de profesorado, dispone en la letra b) de su artículo 10, que será la CGIACA la que apruebe los procedimientos y protocolos que correspondan para la emisión de estos informes y evaluaciones.

De conformidad con lo expuesto, de acuerdo con las competencias otorgadas por la normativa de aplicación, se aprueba el protocolo de informe y evaluación previos a la consolidación del profesorado colaborador en las universidades integrantes del SUG, que se adjunta como anexo a continuación.

ANEXO

PROTOCOLO DE INFORME Y EVALUACIÓN PREVIOS A LA CONSOLIDACIÓN DEL PROFESORADO COLABORADOR EN LAS UNIVERSIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA (SUG)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

Se establece el protocolo que deberá seguir la Axencia para a Calidade do Sistema Universitario de Galicia (ACSUG) para la emisión del informe previo a la prórroga de los contratos de las profesoras y profesores colaboradores de las universidades públicas de Galicia, así como para la emisión de la evaluación previa a la adquisición del carácter indefinido de los referidos contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, y en los artículos 9 y 10 del Decreto 270/2003, del 22 de mayo, regulador de la ACSUG, así como los criterios y baremos que se tendrán en cuenta para realizar los informes y evaluaciones a los que se hace referencia.

Artículo 2.-Destinatarios.

1. Las personas que están contratadas por alguna de las universidades públicas de Galicia como profesoras o profesores colaboradores y se encuentren en el último año del período inicial máximo de cuatro años a que se refiere el artículo 6.2º del Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, podrán solicitar la emisión del informe previo a la prórroga del contrato de profesoras o profesores colaborador ante la ACSUG.

2. Así mismo, las personas que tuviesen prorrogado su contrato como profesoras o profesores colaboradores por alguna de las universidades públicas de Galicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, podrán solicitar, en cualquier momento, la emisión de la evaluación previa a la adquisición del carácter indefinido del contrato de profesora o profesor colaborador ante la ACSUG.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 3.-Solicitud.

1. Las solicitudes de informe y evaluación se presentarán en la ACSUG o en cualquiera de los registros relacionados en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Las solicitudes se dirigirán al presidente o presidenta de la ACSUG, en el modelo normalizado de instancia, que se adjunta como **anexo I** a este protocolo. El modelo de instancia se deberá cubrir en formato digital, en la aplicación informática a la que se podrá acceder en la página web www.acsug.es. Una vez cubierto en formato digital, se imprimirá y se firmará debidamente. Hecho esto, se presentarán del modo que se establece en el punto 1 de este artículo junto con el resto de documentos que se relacionan en el punto siguiente.

3. Junto al modelo normalizado de instancia, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Copia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI o equivalente).

b) Currículo, firmado por el solicitante en todas las hojas, en el que se indiquen los méritos individuales que los interesados deseen hacer constar, desarrollados únicamente durante el período o períodos contratados como profesoras o profesores colaboradores, objeto de valoración.

El Currículo deberá contar con los siguientes epígrafes: datos personales, actividad docente y formación e innovación para la docencia, investigación y otros méritos (en este epígrafe se incluirá la gestión universitaria y la experiencia profesional en ámbitos no universitarios).

c) Junto al currículo se presentará, también firmada, la declaración que se publica como **anexo II**, en la que el solicitante declara la veracidad de los datos que figuran en su currículo, así como de los documentos justificativos que presenta, y en la que asume las responsabilidades que se pudiesen derivar en caso contrario.

d) La ACSUG solicitará a las universidades del SUG que certifiquen que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos en artículo segundo, para poder solicitar la emisión del informe o evaluación.

4. Se aportará únicamente una copia de los documentos que se presenten.

Artículo 4.-Justificación de los méritos curriculares.

1. Los solicitantes deberán acreditar documentalmente los méritos curriculares que aleguen.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en caso de que ya se solicitase este tipo de evaluación o informe con anterioridad, no será necesario la presentación de la documentación que ya se encuentre en poder de ACSUG.

En este caso se indicará esta circunstancia en la solicitud, haciendo referencia al número de expediente correspondiente a las evaluaciones o informes anteriores. Los méritos curriculares obtenidos con posterioridad a la anterior solicitud de evaluación o informe deberán ser justificados.

Artículo 5.-Admisión a trámite, subsanación y mejora de la solicitud.

1. La ACSUG comprobará que las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos exigidos en el punto primero del artículo 70 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y con la demás normativa de aplicación. Así mismo, comprobará que se adjunten a las solicitudes los documentos exigidos en el artículo 3º de este protocolo.

2. En caso contrario, se requerirá a los interesados para que procedan a su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992. De no hacerlo, se considerará que desistieron de su petición y se archivará el expediente en los términos previstos en el citado artículo.

3. Admitidas a trámite las solicitudes, las correspondientes evaluaciones e informes se harán de acuerdo con los justificantes de los méritos que aportasen los interesados.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe anterior, la ACSUG, a petición de la CGIACA, podrá requerir de los solicitantes las aclaraciones y concreciones que considere oportunas en relación con los méritos alegados en sus currículos.

Artículo 6.-Adopción de los acuerdos.

De conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 10, de la Orden del 17 de septiembre de 2009 por la que se regula la emisión de las evaluaciones e informes de la ACSUG para la contratación de profesorado y con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos de la ACSUG, le corresponde a la CGIACA la competencia para la emisión de los informes y las evaluaciones a las que se hace referencia en este protocolo.

Artículo 7.-Plazo de emisión de los acuerdos y recurso.

A tenor de lo establecido en la letra c) del artículo 10, de la Orden del 17 de septiembre de 2009 por la que se regula la emisión de las evaluaciones e informes de la ACSUG para la contratación del profesorado, y en el artículo 30 de los estatutos de la ACSUG, los acuerdos de la CGIACA se notificarán a los solicitantes en los seis meses siguientes al de la presentación de la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 10, de la citada Orden del 17 de septiembre, así como en el artículo 29 de los estatutos de la ACSUG, estos acuerdos agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativa.

**CAPÍTULO II
PROTOCOLO DE EVALUACIÓN E INFORME****Artículo 8.-Solicitud de informes externos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la CGIACA podrá solicitar los informes que considere oportunos para realizar sus propuestas de evaluación o informe a expertos del ámbito científico y académico que corresponda, en función del área o áreas de conocimiento indicadas por el interesado en su solicitud.

Artículo 9.-Período objeto de valoración.

1. La emisión del informe previo a la prorrogación del contrato de profesora o profesor colaborador a la que se refiere el párrafo primero del artículo 6.2º del Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, y el artículo 9.2º del Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la ACSUG, se hará valorando únicamente los méritos, alegados por el solicitante, correspondientes a la actividad desarrollada como profesora o profesor colaborador.

2. La emisión de la evaluación previa a la adquisición del carácter indefinido del contrato de profesora o profesor colaborador a la que se refiere el párrafo segundo del artículo 6.2º del Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, y el artículo 10 del Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la ACSUG, se hará valorando únicamente los méritos alegados por el solicitante correspondientes a la actividad desarrollada en los dos períodos previos como profesora o profesor colaborador.

Artículo 10.-Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Para la emisión de los correspondientes informes y evaluaciones, la CGIACA valorará los méritos individuales alegados por los solicitantes teniendo en cuenta el baremo establecido en el **anexo III**. En este sentido se tendrá en cuenta la rama y el área de conocimiento indicadas en la solicitud.

2. Para que los informes sean favorables o las evaluaciones sean positivas se deberá superar las puntuaciones establecidas en el baremo. En caso contrario el informe será desfavorable o la evaluación negativa.

ANEXO I

SOLICITUD DE EVALUACIÓN O INFORME DE LA AXENCIA PARA LA CALIDADE DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA PARA LA PRORROGA O ADQUISICIÓN DEL CARÁCTER INDEFINIDO DE LOS CONTRATOS DE PROFESORADO COLABORADOR

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	
DNI u equivalente		Fecha de nacimiento	Sexo

2. DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Dirección		
Código Postal	Ciudad	Provincia
Teléfono	Fax	Correo electrónico

3. SOLICÍTASE: Marcar con un X

<input type="checkbox"/> Emisión del informe previo a la prorroga del contrato de profesora o profesor colaborador.	Fecha de inicio del contrato:
<input type="checkbox"/> Emisión de la evaluación previa a la adquisición del carácter indefinido del contrato de profesora o profesor colaborador.	Fecha de inicio de la prórroga:

4. ÁREA DE CONOCIMIENTO ACTUAL.

	Código:
--	---------

5. RAMA DE CONOCIMIENTO. Señalar una.

<input type="checkbox"/> Artes e Humanidades	<input type="checkbox"/> Ciencias	<input type="checkbox"/> Ciencias de la Salud
<input type="checkbox"/> Ciencias Sociales y Jurídicas	<input type="checkbox"/> Ingeniería y Arquitectura	

6. SOLICITUD para que se incorporen los documentos que ya estén en poder de la ACSUG. El Currículo Vitae deberá, en todo caso estar actualizado. Los méritos curriculares obtenidos con posterioridad al anterior informe, deberán ser justificados.

<input type="checkbox"/> Código del expediente de la evaluación o informe anterior:

Santiago de Compostela, de de

Firma del solicitante

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVESITARIO DE GALICIA

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos, se le informa de que sus datos personales van a ser incorporados a un fichero automatizado, el cual tiene la finalidad de evaluar a las personas solicitantes del informe o la evaluación previa a la consolidación del profesorado colaborador, de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo. Se pone en su conocimiento el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales mediante escrito dirigido a AXENCIA PARA A CALIDADE DO SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA - Lamas de Abade, s/n – C.I.F.P. Compostela 5ª Planta, 15.702 - Santiago de Compostela (A Coruña).

- Marque con una X este cuadro si desea colaborar con la ACSUG en análisis estadísticos y de medición da satisfacción.
- Marque con una X este cuadro si desea que la ACSUG le comunique a través del correo electrónico indicado la resolución provisional de valoración.

ANEXO II
DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Nombre y apellidos:

DNI o equivalente:

El abajo firmante declara que son ciertos los datos que hace constar en el Curriculum Vitae, así como toda la documentación justificativa del mismo, que adjunta a su solicitud de evaluación o informe para la prorroga o adquisición del carácter indefinido del contrato de profesor colaborador; asumiendo en caso contrario, las responsabilidades que se pudiesen derivar de las inexactitudes que consten en estos documentos.

Santiago de Compostela, de de

Firma:

ANEXO III

**BAREMO DE APLICACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL INFORME Y EVALUACIÓN PREVIOS
A LA CONSOLIDACIÓN DEL PROFESORADO COLABORADOR EN LAS UNIVERSIDADES
INTEGRANTES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA**

Tabla de puntuaciones máximas y mínimas exigidas

	1) Informe previo a la prórroga		2) Evaluación previa a la adquisición del carácter indefinido	
	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima
Actividad docente y formación e innovación para la docencia	-	30	-	35
Investigación	15	-	30	-
Otros méritos (gestión, etc.)	5	-	10	-
PUNTUACIÓN	-	50	-	75

1)- Para que el resultado final del informe previo a la prórroga del contrato de profesora o profesor colaborador sea favorable se deberá obtener una puntuación total de 50 puntos, debiendo alcanzar, además, un mínimo de 30 puntos en el apartado "Actividad docente y formación e innovación para la docencia". En caso contrario el informe será desfavorable.

2)- Para que el resultado final de la evaluación previa a la adquisición del carácter indefinido del contrato de profesora o profesor colaborador sea positivo la puntuación total obtenida deberá ser de 75 puntos, debiendo alcanzar, además, un mínimo de 35 puntos en el apartado de "Actividad docente y formación e innovación para la docencia". En caso contrario la evaluación será negativa.

Rangos de puntuación dos méritos

Se establecen los rangos máximos que se pueden alcanzar por cada mérito individual alegado. Queda al criterio del evaluador la concreción de la puntuación final dentro de este rango, en función de la calidad de cada mérito concreto.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Rango máximo por mérito individual	Informe prórroga	Evaluación contratación indefinida
		Máximo	Máximo
Actividad docente, formación e innovación para la docencia		-	-
Docencia			
Docencia Impartida (período de contratado colaborador)	1 por crédito/curso		
Dirección o tutorías de PFC, trabajo fin de grado o fin de máster	0-1 por proyecto		
Docencia simultánea en grado y máster (si es doctor)	1/curso		
Valoración de la actividad docente			
Programa de evaluación de la actividad docente: Docencia	10=muy favorable; 7=favorable		
Encuestas de satisfacción de los alumnos	0.5 si el resultado = o > 70% rango de la encuesta	10	
Estancias en centros de formación docente (movilidad) (> 3 meses)	0.5/mes		
Participación en actividades de innovación docente (proyectos de innovación docente, empleo de TICs, etc)	0-2/actividad		
Cursos de formación o especialización docente	0.02/hora de formación		
Realización de material docente (libros, manuales, webs, etc.)	0-2		
Investigación		15	30
Publicaciones: artículos	0-2		
Libros y capítulos de libros	0-5/ libro completo 0-2/ capítulo		
Participación en proyectos competitivos	0-1/proyecto		
Participación en congresos (*)	0-0,2 congresos internacionales 0-0,1 congresos nacionales		
Lectura de tesis de doutorado	15		
Otros méritos		5	10
Desempeño de cargos unipersonales	1'3/año		
Coordinación de grado o máster	1 por curso		
Experiencia profesional en ámbitos no universitarios			
Otros méritos			
Total			